**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.**

**MOCIÓN DE FONDO**

Expediente Legislativo N°. 21.917.

De: Varios Diputados y Diputadas.

Para que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se reforme el artículo único del texto en discusión, y en adelante sea lea de la siguiente manera:

“Artículo Único. - Adicionase un transitorio único a la Ley N°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

*Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la presente ley, no se les reconocerá ni se les realizará el pago por concepto de anualidad en los años 2021 y 2022.*

*La evaluación de desempeño de esos períodos, se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario.*

*Los recursos presupuestados en las instituciones autónomas por este concepto, deberán trasladarse íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias.”*